



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTINA VELÁSQUEZ DE LÓPEZ  
DEMANDADO: ANA FELISA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00023-00

### **ANTECEDENTES**

El pasado 03/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, respecto del inmueble LOTE 3, ubicado dentro del de mayor extensión "LOS GUAMOS" de la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I n.º 070-31147 y código catastral n.º 00-00-00-40-126-000. Se ordenó darle el trámite del proceso verbal de menor cuantía, acorde con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., se ordenó a título de medida cautelar la inscripción de la demanda, realizar las publicaciones y notificaciones de rigor, entre otras disposiciones.

### **CONSIDERACIONES**

1º Del trámite adelantado a la fecha, observa el Despacho las siguientes novedades:

1.1 No se ha acreditado el cumplimiento del ordinal quinto del auto del pasado 03/03/2022 relativo a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-311471 en los términos del numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

1.2 En el auto admisorio se ordenó la notificación personal a algunos integrantes de la pasiva, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos acorde con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Para otros, se ordenó el emplazamiento en los términos del art. 293 del C.G.P. Esto sin invalidar el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), pero que, en atención al desconocimiento de la dirección del demandado, se debe garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los arts. 2 y 7 del C.G.P.

1.3 Se constata que, para algunos demandados se efectuó emplazamiento y posteriormente se envió copia de la demanda y anexos a través de correo electrónico.

2º Con base en ese estado de cosas, es necesario hacer los siguientes requerimientos para claridad del trámite e impulso procesal:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.1 Se requerirá a la parte actora y a la ORIP Tunja para que alleguen soportes del cumplimiento de la orden emitida en el ordinal quinto del auto admisorio, acerca de la inscripción de la demanda en el F.M.I 070-31147, en concordancia con el Oficio n.º 148 del 10/03/2022 emitido por este Despacho.

2.2 La parte actora deberá precisar, acorde con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados para efectos de notificaciones y allegará las evidencias correspondientes, pues el uso simultáneo del emplazamiento y la realización de la notificación personal utilizando el buzón electrónico, puede generar confusiones respecto de la fecha en la que efectivamente se tuvieron por notificados los demandados, además de desconocerse las órdenes emitidas en el auto admisorio proferido con base en la información inicialmente reportada por el interesado, que se le recuerda, fue bajo la gravedad del juramento.

En ese sentido, es necesario que aclare cómo obtuvo dichos buzones electrónicos y se cumplan los requerimientos señalados en la mencionada ley para efectos de notificaciones, y de esta manera proceder a tener como válidas las que correspondan, de acuerdo con los soportes que se remitan.

2.3 De otra parte, es necesario que se allegue información concreta acerca de las cédulas de ciudadanía de todos los demandados, con el fin de hacer los cargues pertinentes en la plataforma Tyba, como quiera que se cuenta con información parcial acerca de los datos de identificación de quienes conforman la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO. - REQUERIR** a la parte actora y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – ORIP Tunja, para los fines señalados en la presente providencia y en el ordinal quinto del auto admisorio, con relación a la inscripción de la demanda en el F.M.I. n.º 070-311471.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la parte demandante para que de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, informe y acredite los aspectos indicados en la motivación respecto de la notificación de los integrantes de la pasiva a quienes se les emplazó y a su vez se envió demanda y anexos a través de correo electrónico. Además, informará número de cédula de los demandados para los registros pertinentes.

**Término para cumplir requerimientos: cinco (5) días.**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **veintinueve (29) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15be0e8c137dd5affb9cf50890d8af038a6ec68c33c1289b6e0aaa88f8c7b2ab**

Documento generado en 28/07/2022 01:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**